

## De la asociación de padres de familia

**Artículo 159.** La Asociación de Padres de Familia (APAFA) de la Institución Educativa, está constituida por los padres o apoderados de los estudiantes matriculados teniendo en cuenta lo siguiente:

- El artículo 54 de la Ley General de Educación 29044, en su inciso d), establece que: “A los padres de familia, o a quienes hacen sus veces les corresponde: Organizarse en organizaciones de Padres de Familia, comités u otras instancias de representación, a fin de contribuir al mejoramiento de los servicios que brinda la correspondiente Institución Educativa”.
- El artículo 3° de la Ley de los centros educativos privados N° 26549 del 30 de noviembre de 1995, determina entre otros aspectos, que corresponde a la persona natural o jurídica propietaria de un centro educativo, “Establecer la Dirección, organización, administración y funciones del centro; los regímenes económicos, disciplinarios; de pensiones y becas; las relaciones con los padres de familia; sin más limitaciones que las que pudieran establecer las leyes, todo lo cual constará en el reglamento interno del centro educativo”.
- El Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica y Educación técnica productiva, aprobada por DS N°009-2006-ED 2006 establece en la segunda parte de su artículo 35° que “Corresponde al Promotor de cada Institución Educativa establecer obligatoriamente la organización, régimen económico y forma de participación de los Padres de familia en el proceso educativo, todo lo cual constará en el Reglamento Interno de la Institución Educativa”
- El artículo 37° del mencionado reglamento DS N°009-2006-ED 2006 aludiendo expresamente a la “Asociación de Padres de Familia de la Institución Educativa”, determina los recursos y el destino de dichas asociaciones; y el artículo 38° del mismo reglamento, literalmente dispone lo siguiente: “Los fondos o recursos de las Asociaciones de Padres de Familia de las Instituciones Educativas, solo podrán ser invertidos en la correspondiente Institución Educativa de acuerdo al Plan de Trabajo de esta. Dicho fondo será manejado necesariamente por el presidente y el tesorero de la Asociación de Padres de Familia, conjuntamente con el director del Centro Educativo. Los padres de familia tienen derecho a ser informados sobre el ingreso y egreso de dichos fondos”.
- El artículo 9°, inciso d) de la Ley de los Centros Educativos Privados N° 26549, establece que en el ejercicio de sus funciones, los Directores de los Instituciones Educativas Privadas son responsables, entre otros aspectos, de la existencia, regularidad, autenticidad y veracidad de la contabilidad, libros, documentos y operaciones que señale la Ley, dictando las disposiciones necesarias dentro de un ámbito para el normal desenvolvimiento de la Institución. Es concordante con esta norma, el artículo 32° del referido reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica y Educación Técnica Productiva en cuanto determina que “El Director es la primera autoridad de la Institución Educativa su representante legal y responsable.

**Artículo 160.** La asociación de Padres de Familia es un organismo de apoyo de la Institución Educativa por lo que no está facultado para interceder o intervenir en asuntos de carácter disciplinarios y/o de estudios de los estudiantes que competen a la Dirección ni en la realización de ceremonias internas de la IE.

**Artículo 161.** La calidad de miembro de la Asociación se mantendrá mientras el padre, madre o apoderado tenga un hijo o pupilo cursando estudios en la Institución Educativa.

**Artículo 162.** La Junta Directiva de la Asociación es reconocida mediante Decreto Directoral de la Institución Educativa. Para dicho reconocimiento deberá presentarse:

- Solicitud de reconocimiento suscrita por el Presidente de la Asociación.
- Nómina de la Junta Directiva.

**Artículo 163.** La Institución Educativa solo contará con una Asociación de Padres de Familia, la misma que es reconocida por la Dirección de la Institución Educativa a través de Decreto Directoral.

**Artículo 164.** La Dirección de la Institución Educativa asesora a la Asociación y asiste obligatoriamente a las sesiones de la junta directiva y asamblea general de la asociación de padres de familia, salvo licencia o impedimento, casos en que designara por escrito a su representante.

## **De los órganos de gobierno de la asociación de padres de familia**

**Artículo 165.** La APAFA está constituida por los siguientes órganos:

- La Asamblea General
- La Junta Directiva
- Delegados de Comités de Aula

## **De la asamblea general**

**Artículo 166.** La Asamblea General es el órgano máximo de gobierno de la APAFA y está constituida por todos los delegados de los comités de aula. Sus acuerdos son de carácter obligatorio para todos los padres de familia o apoderados, en cuanto sean tomados de conformidad con el presente reglamento.

**Artículo 167.** Son funciones de la Asamblea General:

- Fijar el monto de las cuotas y multas de los asociados en coordinación con la dirección de la Institución Educativa cuyos pagos son voluntarios.
- Aprobar y observar los informes presentados sobre el estado de ingreso y egreso económico de la Asociación y la Memoria que al final de su gestión presente la Junta Directiva.
- Apoyar a la Junta directiva en la ejecución del Plan de Trabajo.
- Determinar las responsabilidades derivadas de la gestión de la junta directiva y formular las denuncias correspondientes en caso de ser necesarias.
- Remover por causas justificadas a los miembros de la junta directiva previo conocimiento de la Dirección.

**Artículo 168.** Las Asambleas Generales son convocadas por el Presidente de la Junta Directiva en coordinación con la Dirección de la Institución Educativa y se realizan por lo menos tres veces al año.

**Artículo 169.** La convocatoria a asambleas generales se hará mediante circulares firmadas por el presidente de la Junta Directiva y la Dirección indicando la agenda. La convocatoria será efectuada con una anticipación no menor de 48 horas.

**Artículo 170.** Los integrantes de la Asamblea General tienen derecho a voz y voto.

**Artículo 171.** Los acuerdos de las sesiones ordinarias y extraordinarias se anotarán en un Libro de Actas legalizado conforme a Ley. Este libro es llevado por la secretaria de la Junta Directiva de la Asociación. Las Actas serán suscritas por el presidente y secretario de la Junta Directiva y por dos delegados designados por la Asamblea. Esta designación debe constar en el acta respectiva.

## **De la junta directiva**

**Artículo 172.** La Junta Directiva es el Órgano Ejecutivo y de Gobierno de la Asociación y está compuesta por:

- Un presidente
- Un vice-Presidente
- Un secretario
- Un tesorero
- Tres vocales

**Artículo 173.** Son funciones de la Junta Directiva:

- Elaborar en coordinación con la Dirección el plan de trabajo y presupuesto anual.
- Apoyar las actividades en beneficio de la formación integral de sus hijos.
- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- Ejecutar las acciones que aseguren el cumplimiento del Plan de Trabajo.

- Administrar los recursos de la Asociación rindiendo cuenta del movimiento económico a la Dirección en forma mensual y a la Asamblea General al término de cada actividad
- Dirigir la economía de la Asociación, ejecutar el presupuesto anual y formular los balances. El movimiento financiero es refrendado necesariamente por el presidente, la Dirección y el tesorero.
- Resolver en última instancia conjuntamente con la Dirección, las reclamaciones o impugnaciones formuladas.
- Llevar los Libros de Actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- Cubrir los cargos vacantes de la Junta Directiva con la anuencia de la Dirección.

**Artículo 174.** Las sesiones de la Junta Directiva son ordinarias y extraordinarias y serán conducidas por el presidente de la APAFA. Sus acuerdos se consignarán en el Libro de Actas que, debidamente legalizado, es llevado por el secretario de la Asociación y con el conocimiento de la Dirección.

Las sesiones ordinarias se efectúan por lo menos una vez al mes siendo convocadas por el presidente con conocimiento de la Dirección de la Institución Educativa y estas se realizarán en el local de la misma.

**Artículo 175.** Las sesiones extraordinarias las convoca el presidente cuando sea necesario, a petición de por lo menos la mitad de los integrantes de la Junta Directiva o de la Dirección de la Institución Educativa. En estas sesiones se evaluará el avance de la ejecución del plan de trabajo y la inversión de recursos financieros a fin de acordar las medidas correctivas que aseguren el cumplimiento de las actividades y proyectos.

**Artículo 176.** El quórum para las sesiones de la Junta Directiva será la mitad más uno de sus integrantes y sus acuerdos se toman por mayoría simple debe constar en actas siendo responsables solidariamente de los acuerdos que tomen, salvo constancia escrita, en caso contrario.

**Artículo 177.** Los cargos de la Junta Directiva quedan vacantes por renuncia del titular expresada por escrito, por inasistencias injustificadas y consecutivas a tres reuniones ordinarias. La Dirección podrá designar, por vacancia, los cargos de secretario, tesorero o vocales entre los asociados.

**Artículo 178.** La Junta Directiva quedará acéfala cuando queden vacantes conjuntamente la Presidencia, la Vicepresidencia y la Secretaria en cuyo caso la Dirección, designará a los nuevos representantes de la Junta Directiva.

**Artículo 179.** Ningún miembro de la Junta Directiva, ni sus familiares, podrán efectuar labores remuneradas para la Institución Educativa.

### **Del presidente**

**Artículo 180.** El presidente de la APAFA, asiste obligatoriamente a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General de la Asociación de Padres de Familia, salvo licencia o impedimento, casos en que designará por escrito a su representante.

**Artículo 181.** Son funciones del Presidente:

- Representar a la Asociación.
- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos aprobados en Asamblea General y la Junta Directiva.
- Presidir y dirigir las sesiones, ordenando el debate.
- Autorizar y suscribir con el Secretario de Actas de la Junta Directiva, los documentos oficiales, correspondencia y demás cuestiones de su ejercicio.
- Autorizar con el tesorero y la visación de la Dirección de la Institución Educativa, de los pagos, gastos y egresos que se hagan en forma regular y documentada disponiendo a la vez el más eficaz control sobre las cuentas, balances y demás efectos.
- Nombrar y supervisar la labor de las Comisiones que se constituyan.

### **Del vicepresidente**

**Artículo 182.** Son funciones del Vice-Presidente:

- Reemplazar al presidente por ausencia o impedimento con todas las funciones inherentes a él, dando cuenta posteriormente.
- Apoyar y colaborar en las acciones de los demás miembros de la Junta Directiva.
- Conducir las asambleas Generales siguiendo la agenda preparada por la Junta Directiva en caso de ausencia del presidente.

#### **Del secretario**

**Artículo 183.** Son funciones del secretario:

- Asistir con puntualidad a todas las sesiones de la Junta Directiva, para ordenar y dar cuenta del despacho, refrendando los oficios y demás documentos que se tramiten u ordenen.
- Redactar y firmar las actas, resoluciones y correspondencia, así como todas las esquelas de citaciones, avisos, circulares y lo que se disponga en las sesiones.
- Llevar el libro de actas de sesiones, el padrón de registro de asociados, los bienes asignados a la Secretaría
- Organizar el archivo y mantenerlo al día bajo inventario
- Efectuar las demás funciones inherentes a su cargo y auxiliar a la Presidencia de manera general.
- Apoyar y colaborar en las acciones de los demás miembros de la Junta Directiva.

#### **Del tesorero**

**Artículo 184.** Son funciones del tesorero:

- Responsabilizarse de los fondos y rentas de la Asociación.
- Recabar y controlar los ingresos ordinarios y extraordinarios que correspondan a la Asociación.
- Verifica los pagos y otros gastos de acuerdo con las disposiciones establecidas recabando las respectivas aprobaciones del Presidente y dirección.
- Llevar todas las otras funciones propias de su cargo.
- Apoyar y colaborar en las acciones de los demás miembros de la Junta Directiva.

#### **Del vocal**

**Artículo 185.** La labor primordial del vocal será la de coadyuvar con los fines de la Junta Directiva en la realización de las actividades inherentes del Plan de Trabajo.

Igualmente apoyará y colaborará en las acciones de los demás miembros de la Junta Directiva.